

## DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO

: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE

: YULY PAOLA RODRÍGUEZ GÁMEZ.-

C.C. No.1.088.287.478.-

DEMANDADO

: DIEGO FERNANDO ZAPATA LÓPEZ.-

C.C. No.1.117.492.472.

RADICACIÓN

: 18-247-40-89001-2021-00119-00

El Doncello Caquetá, Jueves primero (1º) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante auto fechado a veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), a folios 6 y 7 del cuaderno principal, libró mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de YULY PAOLA RODRÍGUEZ GÁMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.287.478, contra DIEGO FERNANDO ZAPATA LÓPEZ, identificado con la cédula de No.1.117.492.472, por las sumas y conceptos allí referidos y determinados en una (01) letra de cambio, consultable a folios 3 y 4 del cuaderno principal.

Dicho auto de veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), a folios 6 y 7 del cuaderno principal, FUE NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL a DIEGO FERNANDO ZAPATA LÓPEZ, identificado con la cédula de No.1.117.492.472, el dia dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021), según constancia que obra a folio 8 del cuaderno principal, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que la obligación está contenida y determinada en una (01) letra de cambio, consultable a folios 3 y 4, del cuaderno principal, como título valor en el que DIEGO FERNANDO ZAPATA LÓPEZ, identificado con la cédula de No.1.117.492.472, adquiere la obligación contraida con YULY PAOLA RODRÍGUEZ GÁMEZ, identificada con la cédula de ciudadania No.1.088.287.478, y que constituye título ejecutivo, documento que estructura obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaran práctica de pruebas y el demandado no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al articulo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución, para consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la

práctica de la liquidación de crédito, el avalúo del bien afectado y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 448 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, fechado a veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), a folios 6 y 7 del cuaderno principal, libró mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de YULY PAOLA RODRÍGUEZ GÁMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.287.478, contra DIEGO FERNANDO ZAPATA LÓPEZ, identificado con la cédula de No.1.117.492.472, por las sumas y conceptos alli referidos y determinados en una (01) letra de cambio, consultable a folios 3 y 4 del cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación de crédito en la forma indicada en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practicar el avalúo y remate del bien aquí afectado con medida cautelar y los que aquí se llegaren a gravar en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY